SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Ramsés [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida, **a)** [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente; y **b)** La Junta Central Electoral.

Contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 28 de enero de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

Primero: Pronunciando el defecto en contra del recurrido, [redacted] *y Compartes, por falta de comparecer, no obstante, estar debidamente emplazado. Segundo: Declarando de oficio inadmisible el pretendido recurso de apelación, por las causales dados en el cuerpo de la presente decisión, por los motivos expuestos en las glosas que anteceden. Tercero: Comisionando al Alguacil de Estrado de Esta Corte,* [redacted]*, para que proceda a la notificación de esta decisión. Cuarto: Disponiendo que una copia de la presente decisión le sea remitida al Procurador General de esta Corte de Apelación, para los fines oficiosos correspondientes. Quinto: Quedando compensadas las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de octubre de 2021; **b)** actos núms. 429/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y 449/2021 del 18 de noviembre de 2021, instrumentados por el ministerial [redacted], contentivos de emplazamiento en casación, depositados el 3 de diciembre de 2021; **c)** memorial de defensa de [redacted] depositado en fecha 18 de marzo de 2024, donde invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 229/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; y **e)** el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], de fecha 29 de mayo de 2024, depositado el 3 de junio de 2024, donde expresa que deja al criterio de esta Suprema Corte Justicia la solución del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted] y La Junta Central Electoral. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a**) [redacted] incoó una demanda en reconocimiento de paternidad en contra de [redacted] de la que resultó apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, quien mediante sentencia civil *in voce* de fecha 11 de diciembre de 2019, ordenó la realización de una prueba de ADN entre las partes instanciadas con la finalidad de determinar el grado de parentesco; **c)** el demandado original recurrió en apelación la citada decisión, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que pronunció el defecto en contra de la parte recurrida y declaró, de oficio, inadmisible el recurso por falta de interés; mediante el fallo que es objeto del recurso de casación.

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

2) Antes de examinar de las violaciones que la parte recurrente imputa a la decisión recurrida, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

3) En ese sentido, el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *En los asuntos que no estén en estado, serán nulos todos los procedimientos efectuados con posterioridad a la notificación de la muerte de una de las partes; no será necesario notificar los fallecimientos, dimisiones, interdicciones o destituciones de los abogados; las diligencias practicadas y las sentencias obtenidas después, serán nulas si no ha habido constitución de nuevo abogado*.

4) Conforme a la jurisprudencia [redacted], para actuar en justicia es necesario que el accionante esté dotado de personalidad jurídica, es decir, debe ser sujeto de derechos y obligaciones; que, por regla general, la personalidad de un ser humano surge por el hecho de su nacimiento y se extingue con su muerte, lo que significa que a partir del fallecimiento de una persona física su personalidad desaparece y por lo tanto no puede figurar como parte demandante, demandada o interviniente en un litigio; razón por la cual, con posterioridad al deceso de una persona física, cualquier acción legal que le pudiera corresponder debe ser interpuesta por sus causahabientes, tal como lo señala el artículo 724 del Código Civil al disponer lo siguiente: *Los herederos legítimos se considerarán de pleno*

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión[1].

5) En el caso que nos ocupa, consta aportado ante esta Corte de Casación el extracto de acta de defunción núm. 000228, libro núm. 00002-D, folio núm. 0028, año 2021, expedido por la Junta Central Electoral en fecha 12 de marzo de 2024, del que se retiene que [redacted] falleció el 16 de julio de 2021. Sin embargo, figura como recurrente en el memorial de casación depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre de 2021, es decir, 3 meses después de haber fallecido.

6) De lo precedentemente expuesto resulta que el recurso interpuesto en nombre de [redacted] no tiene validez jurídica, como tampoco los actos núms. 429/2021 y 449/2021 instrumentados en fechas 28 de octubre y 18 de noviembre de 2021 por el ministerial [redacted], de Estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, contentivos de emplazamiento en casación, por haber sido instrumentados a nombre de una persona fallecida. En consecuencia, procede que, de oficio, esta Primera Sala pronuncie la nulidad del presente recurso de casación, sin necesidad de estatuir sobre las cuestiones incidentales promovidas, ni los medios de casación que el recurrente imputa a la sentencia recurrida.

1 SCJ, 1.ª Sala núm. 50, 19 feb. 2014, B. J. 1239.

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

7) Procede compensar las costas del proceso por ser un recurso decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, al tenor de lo establecido en el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 4, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 15, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 141 y 344 del Código de Procedimiento Civil; 26, 28 y 29 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA NULO el recurso de casación, así como, los actos núms. 429/2021 y 449/2021 instrumentados en fechas 28 de octubre y 18 de noviembre de 2021, contentivos de emplazamiento notificados a requerimiento de [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00012, de fecha 28 de enero de 2021, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0120
Exp. núm. [redacted]-RECA-02322
Partes: [redacted] vs. [redacted] y la Junta Central Electoral
Materia: Reconocimiento de paternidad
Decisión: Nulo recurso de casación
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*